

## Capítulo 15

### Administración del Acuerdo

#### Artículo 15.1: Comisión Administradora

1. Las Partes establecen la Comisión Administradora, integrada por los representantes a que se refiere el Anexo 15.1.1, o por las personas que éstos designen.
2. La Comisión Administradora tendrá las siguientes funciones:
  - (a) velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo;
  - (b) supervisar la implementación del Acuerdo y evaluar los resultados logrados en su aplicación;
  - (c) intentar resolver las controversias que pudieran surgir en relación a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo;
  - (d) supervisar el trabajo de todos los comités y grupos de trabajo establecidos de conformidad con el presente Acuerdo y recomendar las acciones pertinentes;
  - (e) determinar el monto de las remuneraciones y gastos que se pagarán a los árbitros;
  - (f) tomar conocimiento de los informes del Comité Conjunto para la Cooperación Laboral y Migratoria, establecida en el Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación Laboral y Migratoria entre la República de Chile y la República del Perú;
  - (g) considerar cualquier otro asunto que pueda afectar el funcionamiento del presente Acuerdo;
  - (h) realizar un seguimiento de las prácticas y políticas de precios públicos en sectores específicos, a efecto de detectar aquellos casos que pudieran ocasionar distorsiones significativas en el comercio bilateral;
  - (i) efectuar un seguimiento de los mecanismos de fomento a las exportaciones aplicados en las Partes, con el fin de detectar eventuales distorsiones a la competencia, derivadas de su aplicación y promover la armonización de los mismos, a medida que avance la liberación del comercio recíproco; y
  - (j) establecer mecanismos e instancias que aseguren una activa participación de los representantes de los sectores empresariales.
3. La Comisión Administradora podrá:
  - (a) establecer y delegar responsabilidades a los comités y grupos de trabajo;

- (b) avanzar en la aplicación de los objetivos del presente Acuerdo, mediante la aprobación de cualquier modificación, de conformidad con el Anexo 15.1.3:
  - (i) el programa de desgravación arancelaria en concordancia con lo establecido en el artículo 3.2. (Programa de Liberación);
  - (ii) el régimen de origen;
  - (iii) revisar, modificar y actualizar las Notas Complementarias del presente Acuerdo, en el sentido de contribuir a la Liberalización del Comercio.
- (c) solicitar la asesoría de personas o grupos no gubernamentales;
- (d) aprobar y modificar las Reglas Modelo de Procedimiento mencionadas en el artículo 16.9 (Reglas Modelo de Procedimiento); y
- (e) si lo acuerdan las Partes, adoptar cualquier otra acción en el ejercicio de sus funciones.

4. La Comisión Administradora establecerá sus reglas y procedimientos. Todas las decisiones de la Comisión Administradora serán adoptadas de mutuo acuerdo.

5. La Comisión Administradora se reunirá al menos una vez al año en reunión ordinaria. Las reuniones ordinarias de la Comisión Administradora serán presididas sucesivamente por cada Parte.

#### **Artículo 15.2: Coordinadores del Acuerdo de Libre Comercio**

Cada Parte deberá designar un Coordinador, quienes trabajarán de manera conjunta en los preparativos para las reuniones de la Comisión Administradora y darán el seguimiento apropiado a las decisiones de la Comisión Administradora.

## **Anexo 15.1 1**

### **Integrantes de la Comisión Administradora**

Para efectos del artículo 15.1, la Comisión Administradora estará integrada por representantes:

- (a) para el caso de Chile, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, o su sucesora; y
- (b) para el caso del Perú, el Viceministerio de Comercio Exterior, o su sucesor.

### **Anexo 15.1 3**

#### **Implementación de las Modificaciones Aprobadas por la Comisión Administradora**

Las Partes implementarán las decisiones de la Comisión Administradora a que se refiere el artículo 15.1.3, conforme a su legislación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- (a) con respecto a Chile, mediante Decreto Supremo tramitado ante la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial;
- (b) con respecto al Perú, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, publicado en el Diario Oficial.

## **Anexo 15.2**

### **Coordinadores del Acuerdo**

Los órganos de coordinación de cada Parte serán:

- (a) para el caso de Chile, la dependencia que designe el Director General de Relaciones Económicas Internacionales; y
- (b) para el caso de Perú, la dependencia que designe el Viceministro de Comercio Exterior.